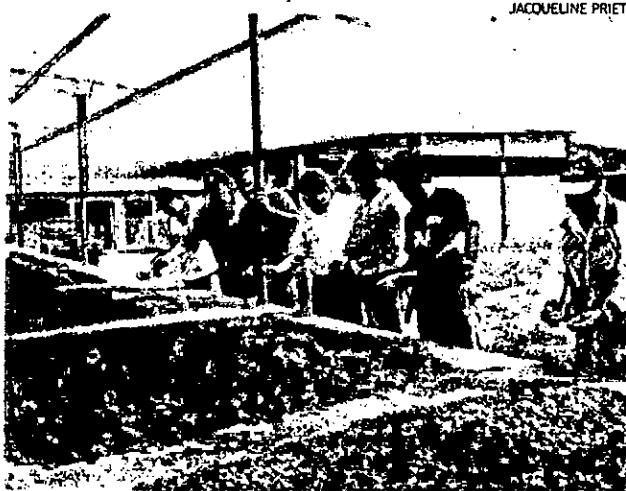


Exportación de cacao genera un ingreso de US \$ 2 millones al año en Piura

POTENCIAL. Esta región cuenta con 1,400 hectáreas para su siembra.

Piura. Eduardo Espinoza Tamarez, integrante de la Mesa Técnica Regional del Cacao, sostuvo que actualmente se produce en esta región un promedio de 700 kilos por hectárea (ha), pero esperan que la cifra se eleve a unas 1,500 ha. Indicó que se cuenta con un área de 1,400 ha para la siembra de este producto en el ámbito regional. La provincia



PRODUCTO BANDERA. Destacan la calidad del cacao piurano.

de Morropón es la principal zona productora de cacao donde se manejan unas 900 ha. "Hay zonas que están reconvirtiendo las áreas de arroz por cacao, como por ejemplo Las Lomas", aseveró.

Espinoza manifestó que la exportación del cacao piurano genera un ingreso de dos millones de dólares. Su comercialización se efectúa en importantes países de Europa como Francia, Holanda, Italia y Alemania, así como en Canadá y Estados Unidos.

Aseguró que unos 1,700

agricultores se dedican a la siembra de ese cultivo. "Piura tiene un cacao especial que se diferencia por el color, sabor y aroma", puntualizó Eduardo Espinoza, quien informó que mañana viernes 6 de octubre se realizará la II Convención Regional de Cacao en la ciudad de Chulucanas.

De otro lado, se informó que el reciente Fenómeno de El Niño Costero afectó unas 20 hectáreas de producción debido a las fuertes lluvias e inundaciones, ya que se presentaron problemas fitosanitarios.

EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS EXPRESO BELLO HORIZONTE S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio de la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Expreso Bello Horizonte S.A. cita a Junta General Obligatoria de sus Accionistas para:

1era Convocatoria: El día 20 de Octubre del 2017 a horas 4:00 pm
2da Convocatoria: El día 24 de Octubre del 2017 a horas 4:00 pm
LUGAR: Sede Social de la Empresa sito en Av. Santa N° 887 de esta ciudad de Trujillo, Provincia del mismo nombre y Departamento de La Libertad.

AGENDA:

1. Remover a los miembros del directorio actual y designar a sus remplazantes.
2. Nombrar apoderado especial señalando la facultad o atribución especial de realizar el trámite notarial y registral de inscripción, en su caso, de los designados remplazantes del directorio removido.

Asistir a la Junta General de Accionistas debidamente identificados. En el caso de poderes sírvase presentarlo hasta antes de las 24 horas de la realización de la Junta.

Trujillo, 03 de Octubre del 2017
EL DIRECTORIO

SEGUNDA CONVOCATORIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS GALERIAS SAN ANTONIO - CHICLAYO

A SOLICITUD DE PROPIETARIOS DE MAS DEL 25% DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN LAS AREAS Y LOS BIENES COMUNES DE LAS GALERIAS SAN ANTONIO-CHICLAYO, UBICADA EN CALLE 7 DE ENERO N° 1651-1653-1655-1657-1659 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, SE CONVOCA A LOS PROPIETARIOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FECTO DE TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE AGENDA:

- 1.- ELECCION DE MIEMBROS Y DESIGNACION DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS - GALERIAS SAN ANTONIO - CHICLAYO
- 2.- ELABORACION Y APROBACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS OCTUBRE-DICIEMBRE 2017
- 3.- OTROS TEMAS DE INTERES.

LUGAR: OFICINA ADMINISTRATIVA DE GALERIAS SAN ANTONIO - CALLE 7 DE ENERO 1657-CHICLAYO. SEGUNDA CONVOCATORIA: MARTES 10 DE OCTUBRE 2017, A HORAS 7.30 p.m.

-TRATANDOSE DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 27° DEL REGLAMENTO INTERNO, LOS ACUERDOS DE ADOPTARAN CON LA MAYORIA SIMPLE DE LOS PROPIETARIOS CONCURRENTES.

-SE SOLICITA ENTREGAR EN LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GALERIA UNA COPIA LITERAL EXPEDIDA POR SUNARP PARA ACREDITAR SU LEGITIMO DERECHO DE PROPIETARIO DEL STAND.

CHICLAYO, 02 DE OCTUBRE DEL 2017
MARIA RENE CHAVEZ DE QUIJANO
DNI N° 27372600
PROPIETARIO STAND 72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza N° 125-01-CMPP publicada en este diario el 17 de agosto de 2017.

DICE:
Ordenanza N° 125-01-CMPP

DEBE DECIR:
Ordenanza N° 125-02-CMPP

AVISO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 250 del Código Civil del Perú, se hace saber que ante el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, se ha presentado para contraer Matrimonio Civil.

DON: DENIS JEINER ESPINOZA CRUZ, natural de CHIMBOTE, nacionalidad PERUANA, de 33 años de edad, con DNI N° 46048457, estado civil SOLTERO, ocupación AGRICULTOR, domiciliado en SANTA y doña HILDA CLAUDINA SALCEDO RAMOS, natural de TAURILJA, nacionalidad PERUANA, de 31 años de edad, con DNI N° 43743121, estado civil SOLTERA, ocupación SU CASA, domiciliado en SANTA, día 13-10-2017, hora 2.00 PM, lugar MUNICIPALIDAD.

Las personas que conozcan causas de impedimentos podrán Denunciarlo dentro del término de Ley.

Santa, 02 de Octubre del 2017
TEODORA MANUELA BALINAS HARO
REGISTRADORA DE RR.LC - MDS

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREAS PERIMÉTRICAS DE BIEN INMUEBLE

ANTE MI, FLAMINIO VIGO SALDARA, NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN EL JR. APURÍMAC N° 583 - CAJAMARCA, SE HAN PRESENTADO ROSA ROJAS ALFARO QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR EUGENIO ROJAS GARCÍA, SOLICITANDO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREAS PERIMÉTRICAS DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. MIGUEL CARDUCCI N° 552-554, ESQUINA CON EL PASAJE LOS MEANDROS N° 110, LUGAR "SAMANA CRUZ" SECTOR 22 DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES: POR EL FRONTE: COLINDA EN LÍNEA RECTA CON EL JR. MIGUEL CARDUCCI, CON UNA LONGITUD DE 8.73ML (DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE D); POR LA DERECHA ENTRANDO: COLINDA EN LÍNEA RECTA CON EL PREDIO DE PROPIEDAD DE DEMETRIO VARGAS DÍAZ, CON UNA LONGITUD DE 18.56 ML (DESDE EL VÉRTICE D HASTA EL VÉRTICE C); POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: COLINDA EN LÍNEA

RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ANTE MI, FLAMINIO VIGO SALDARA, NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN EL JR. APURÍMAC N° 583 - CAJAMARCA, SE HA PRESENTADO MANUELA IDRUGO DE CASTREJON, SOLICITANDO LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL INMUEBLE UBICADO EN JR. JUNÍN N° 325-337, LUGAR "BARRIO SAN PEDRO", SECTOR 03 DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE: COLINDA CON EL JR. JUNÍN, TRAMO A-B MIDIENDO 14.15 METROS CUADRADOS. POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE OSCAR NOÉ BRIONES FERNÁNDEZ, TRAMO B-C MIDIENDO 16.52 METROS LINEALES. POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE PAULA NELLY ZAVALETA SOTERO, TRAMO A-D

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO:

Por lo dispuesto en la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, JUANA ETHEL VILCHEZ, REQUEJO Liquidadora de ARGENTA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A. EN LIQUIDACION, Expediente Concursal N°062-2002/CRP-001-ULI, saca a remate en PRIMERA CONVOCATORIA lo siguiente:

1) -El 30.78% de acciones y derechos del Inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N°347, Distrito del Cercado de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11015344 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. VALOR DE TABACIÓN: S/300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). PRECIO BASE: S/. 200,000.00 (DOSCIENIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). GRAVAMENES Y CARGA: Asiento D1: Embargo por US\$ 8,500.00 a favor de Pedro Evert Shiguahua Carrion; D00001: Embargo por US\$ 22,000.00 a favor de Pedro Evert Shiguahua Carrion. El bien se vende como está, las cargas y gravámenes se levantan con la sola transferencia efectuada por la liquidadora.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 125-01-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2017.

Visto, el Dictamen Nº 02-2017-CAyC/MPP de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

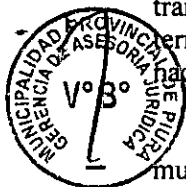
Que, la ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas de los gobiernos locales, el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el Artículo 81º de la Ley Nº 27972 ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, así como normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 83º de la precitada ley, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo del Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-JUS, en su Artículo 246, numeral 3. Establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;



Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la ley de inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados de toda la cadena alimentaria tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de la salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el inciso b), como función de los gobiernos locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, establece en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del mismo Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubieran lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1062, de fecha 28 de junio del 2008, se aprobó la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el inciso 1.1. del Artículo II del Título Preliminar, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de los dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Piura, Provincia de Piura, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de las organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y manteniendo, las mismas requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-C/MPP de 18.02.2013 se aprobó el Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) el mismo que debe ser modificado, incorporando las infracciones y sanciones relacionadas con el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos, en el marco de la ley y el reglamento de la Inocuidad de los Alimentos;

Que, la Comisión de Abastecimiento y Comercialización, a través del Dictamen del Visto, alcanza el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el Transporte y Comercio Local de alimentos y agropecuarios primarios y piensos, recomendando su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de agosto de 2017, mereció su aprobación, por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numeral 8), y los Artículos 39°, 40° y 44° de la misma ley;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), incorporando el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Piura que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en la normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Alcalde dictar las medidas complementarias y la aprobación de los documentos técnicos necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Población y Salud elaborar los instrumentos necesarios, protocolos de supervisión, vigilancia y fiscalización para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia de Servicios Comerciales, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración, Oficina de Población y Salud, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, Oficina de Transportes y Circulación Vial, SAT Piura y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRES, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martín
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE

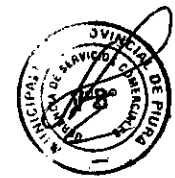
**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRANSPORTE Y
COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - 2017**

00001 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos					
N°	CODIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	Medidas complementarias
Infraestructura					
1		El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	4%	
2		No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	4%	
3		Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	64%	
4		No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	48%	
Iluminación (de corresponder)					
5		No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	4%	
6		Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	32%	
Ventilación					
7		Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	48%	
Buenas prácticas de higiene					
8		Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	6.40%	
9		Por no desinfectar el puesto de ventas.	GRAVE	48%	
10		Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	64%	
Buenas prácticas de manipulación					
Identificación de manipuladores de alimentos					
11		Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos.	LEVE	6.4%	
De la higiene de los manipuladores de alimentos					
12		Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	32%	
13		Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	48%	
14		Por usar maquillaje facial.	GRAVE	32%	
15		Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	64%	
16		Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	64%	
De la vestimenta de los manipuladores					
17		Por no contar con el uniforme completo limpio y de color claro.	LEVE	4%	
18		Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	6.4%	
19		Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	48%	
Expendio de alimentos primarios agropecuarios y piensos					
20		Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	GRAVE	49%	Decomiso del producto
21		Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	49%	
22		Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	49%	
23		Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	42%	
Carnes y menudencias					
24		Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	49%	Cierre de local por 5 días
25		Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	GRAVE	49%	
26		Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	42%	
27		Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	49%	Decomiso del producto
28		Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	42%	Cierre de local 3 días
29		Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	42%	Cierre de local 3 días
30		Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	42%	Cierre de local 3 días
Frutas y hortalizas					
31		Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	28%	Decomiso del producto
32		Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	5.6%	
33		Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	42%	Decomiso del producto
34		Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	28%	
Alimentos a granel					
35		Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	42%	
36		Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	42%	Decomiso del producto
37		Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	42%	
38		Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	49%	Decomiso del producto
39		Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	49%	Decomiso del producto
Piensos					
40		Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	28%	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos					
Almacén de productos secos:					
41		Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	6.4%	
42		Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	32%	
43		Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	6.4%	
44		Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	48%	
45		Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	6.4%	



Almacén en frío:				
46	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	48%	
47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	48%	
48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	32%	
49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	GRAVE	64%	Cierre de establecimiento por 5 días
50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	6.4%	
51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m. del piso y 0.3 m. entre piezas.	GRAVE	32%	
52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	48%	
53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	6.4%	
00002 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Documentación:				
54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de Propiedad, DNI de conductor, Licencia de Conducir, Guía de Remisión o Comprobante de Pago).	LEVE	4.8%	
Verificación Externa:				
55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	3%	
Condiciones Generales del Vehículo:				
Superficie Interna del Vehículo:				
56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	36%	Retención e internamiento del vehículo 10 días.
57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	36%	Retención e internamiento del vehículo 10 días.
58	Debido a que las superficies internas del contenedor No son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	4.8%	
59	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	30%	
60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	4.8%	
Materiales y Equipos Auxiliares:				
61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	30%	
Iluminación (de corresponder)				
62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	30%	
Equipos de refrigeración (de corresponder)				
63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	36%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
64	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	30%	
65	Por No utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	4.8%	
Vestimenta del personal				
66	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga No utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	4.8%	
Estado de salud del personal				
67	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	36%	
Hábitos y Costumbres				
68	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	4.8%	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	36%	Retención e internamiento del Vehículo 10 días.
70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	4.8%	
Contaminación cruzada				
72	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	30%	
73	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	30%	
74	Por transportar productos congelados con productos refrigerados.	GRAVE	30%	
75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	30%	
76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	30%	
77	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	24%	





Alimentos de origen animal				
79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos No autorizados.	GRAVE	30%	Retención e Internamiento del vehículo 10 días.
80	Por transportar huevos en vehículos No autorizados.	GRAVE	30%	Retención e Internamiento del Vehículo 10 días.
81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
Alimentos de origen vegetal				
85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos No autorizados.	GRAVE	30%	Retención e Internamiento del vehículo 10 días.
86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	30%	Decomiso del producto
88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	30%	Retención e Internamiento del vehículo 10 días.
Piensos				
90	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	30%	Retención e Internamiento del vehículo 10 días.
91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	36%	Decomiso del producto
92	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	36%	Decomiso del producto